

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 60 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado.—Página 1123.

Real decreto declarando jubilado, por imposibilidad física, a D. Salustiano Muñoz-Delgado, ex Gobernador civil.—Página 1123.

Ministerio de Estado.

Real decreto ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de primera clase, y destinándole con dicha categoría a la Legación en Lima, a D. Antonio Benítez y Fernández, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Atenas.—Página 1123.

Otro ídem a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, y disponiendo que continúe prestando sus servicios como Jefe de Sección de este Ministerio, a D. Luis del Pedroso y Madán, Conde de San Esteban de Cañongo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase de este Departamento.—Página 1123.

Otro disponiendo que D. Diego del Alcázar y Roca de Togores, Conde de Villamediana, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en Quito, pase a prestar sus servicios con dicha categoría a la Legación en Atenas.—Página 1123.

Otro ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de primera clase, y destinándole con dicha categoría a la Legación en Tokio, a D. Joaquín de Ezpeleta y Montenegro, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Praga.—Página 1124.

Otro disponiendo que D. José del Cas-

taño y Carmona, Secretario de primera clase en la Embajada en Buenos Aires, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado general de la Nación en Tánger.—Página 1124.

Otra ídem que D. Laureano Pérez Muñoz, Secretario de primera clase en situación de excedente voluntario, pase a prestar sus servicios con dicha categoría a la Embajada en Buenos Aires.—Página 1124.

Otro ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, y nombrándole con dicha categoría Cónsul general en Manila, a D. Manuel de la Escosura y Fuertes, Secretario de primera clase, Cónsul de la Nación en Trípoli.—Página 1124.

Otro disponiendo que D. Jose María Martínez y de Pons, Secretario de primera clase, Cónsul de la Nación en Bolonia, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Trípoli.—Página 1124.

Otro ídem pase a la situación de excedente forzoso D. Guillermo Giráldez y Martínez de Espinosa, Cónsul de la Nación en Port-au-Prince.—Página 1124.

Otro ídem que D. Angel Díaz de Tuesta e Ibáñez de Sendodiano, Secretario de primera clase, Cónsul en Basilea, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Toulouse.—Página 1124.

Otro ídem que D. Rafael Triana y Blasco, Secretario de primera clase, Cónsul en Toulouse, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Basilea.—Página 1124.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto declarando jubilado a D. Antonio Pozuelo Benítez, Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.—Página 1124.

Otro nombrando Jefe Superior de ter-

cera clase del Cuerpo de Prisiones a D. José de las Heras García, Director de primera clase de referida Cuerpo.—Página 1124.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para contratar por concurso, entre Casas nacionales o extranjeras, la confección de 1.945.000 títulos representativos de 5.000 millones de pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 1125.

Otro dejando sin efecto, desde 1.º de Julio próximo, la concesión que por el Real decreto de 19 de Noviembre del año próximo pasado se hizo a la Diputación provincial de Sevilla de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en dicha provincia.—Páginas 1125 y 1126.

Otro derogando el Real decreto de 12 de Marzo de 1924 por el cual se disponían normas para la devolución de ingresos indebidos de cantidades superiores a 150.000 pesetas.—Página 1126.

Otro nombrando Inspector regional de Aduanas, Jefe de la quinta región en Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso, a D. José Lillo Fortipiani, actual Inspector de Almacenes de la Aduana de Málaga, jefe de Administración de tercera clase.—Página 1126.

Otro ídem Administrador de la Aduana de Huelva, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Eusebio Gómez Arregui actual segundo Jefe de la referida Aduana, con la misma categoría y clase.—Página 1126.

Otro ídem Subinspector de servicios de oficina de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Ramón Uppér y Parrell, que as-

tualmente desempeña el cargo de Inspector regional de alcoholes en Salamanca, con la misma categoría y clase.—Página 1126.

Otro ídem Inspector de Muelles de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Modesto Alvarez Sanahuja, actual Jefe de Administración de igual clase del Cuerpo pericial de Aduanas, con destino en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Página 1126.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Huelva, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Antonio Delgado Luque, actual Inspector de Muelles de la de Sevilla, con la misma categoría y clase.—Página 1126.

Otro ídem Subinspector segundo de Muelles de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso, a D. Luciano Escudero Rodríguez, actual Vista de la referida Aduana, Jefe de Negociado de primera clase.—Páginas 1126 y 1127.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo se constituya en España la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores.—Páginas 1127 y 1128.

Otro reconociendo a D. Federico Mestre Peón, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, en la Rama de Sanidad Exterior, la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase con la antigüedad de 2 de Enero de 1924.—Página 1128.

Otro promoviendo a Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Mariano Molina y Agustín Ledesma, Comisario de segunda clase.—Páginas 1128 y 1129.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular designando para formar parte, en representación de este Ministerio, como Consejero del Real Consejo de Sanidad, a D. Félix Echevarría Uguina, Inspector Médico de segunda clase, Jefe de la Sección de Sanidad Militar de este Departamento e Inspector Médico de los Servicios de Higiene del Ejército.—Página 1129.

Otra ídem disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho de los asuntos de este Ministerio el General Subsecretario del mismo D. Manuel Goded Llopis.—Página 1129.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la carta municipal, adoptada para su régimen económico, del Ayuntamiento de El Ballestero, provincia de Albacete.—Página 1129.

Otra ídem ídem del Ayuntamiento de Bergondo, provincia de La Coruña.—Página 1129.

Otra ídem ídem del Ayuntamiento de Molinos, provincia de Teruel.—Página 1129.

Otra nombrando a D. Miguel Fernández Jiménez Vocal representante de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos en el Tribunal de oposiciones a plazas de Mecanógrafos de Aduanas.—Página 1129.

Otra declarando que los Liquidadores de Utilidades y Diplomados de Inspección que en el momento actual tengan la categoría de Auxiliares, hallense en activo o en situación de excedencia, podrán continuar en el desempeño de las funciones propias de su especialidad con todos los derechos legales que a la misma estén reconocidos; y que en lo sucesivo, para el ingreso en ambas especialidades, se esté a lo que dispongan las respectivas convocatorias.—Página 1130.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando jubilado a don Feliciano Zamora Escolar, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Burgos, y disponiendo cese el día 8 de Junio próximo.—Página 1130.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Luis Reaséns y Siches Catedrático numerario de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Página 1130.

Otra ídem en virtud de permuta Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra a D. Ricardo Carapeto y Burgos, y Catedrático de igual asignatura del de Osuna a don Angel Hernández Meoro.—Página 1130.

Otra ídem ídem Catedrático de Geografía e Historia del Real Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón, a D. José Bañares Magán, y de igual asignatura del de Málaga a D. José Luis Bañares Zarzosa.—Página 1130.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Bienvenido Martín García, Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba.—Página 1130.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Hipólito R. Romero Flórez, Profesor del Instituto femenino Infanta María Cristina, de Barcelona.—Página 1130.

Otra admitiendo a D. Adolfo Moris y Fernández Vallín la dimisión del cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 1131.

Otra nombrando a D. Carlos García Ouedo Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 1131.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden resolviendo el concurso de traslado anunciado en la GACETA del 23 de Abril próximo pasado para proveer las plazas que se indican de Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias.—Página 1131.

Otra disponiendo que el artículo 3.º de la Real orden de 28 de Febrero del año actual se entienda modificado en el sentido de que la exportación de la patata temprana pueda verificarse por cualquiera de las Aduanas del Reino habilitadas al efecto.—Página 1131.

Otra ídem se constituya una Comisión, integrada en la forma que se indica, encargada de estudiar en todos sus alcances los efectos que la reforma arancelaria francesa pueda producir en nuestra exportación, así como la influencia que dicha reforma ejerza en la efectividad real del Convenio de 1926 suscrito por los dos países.—Páginas 1131 y 1132.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para proveer una plaza de Preparador químico, vacante en los Servicios de la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio) del Protectorado de España en Marruecos.—Página 1132.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 17.—Página 1132.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias. Petición de D. Manuel Piñol Aséns, domiciliado en Mora de Ebro (Ter. rragona, de auxilio para la industria "Fábrica de cementos, yesos y cal hidráulica".—Página 1136.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Admitiendo a D. Lorenzo Llabrés y Fornés la renuncia de la Dirección facultativa del balneario de Onteniente (Valencia), declarándole excedente; disponiendo que referida plaza salga a concurso en la próxima convocatoria, y que mientras no se provea, desempeñe la dirección del balneario, con el carácter de interino, el Doctor don Eduardo Alvarez Terán.—Página 1136.

Dirección general de Comunicaciones. Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino en esta Dirección general.—Llamando y emplazando a D. Francisco de Lara Aranda, ex Cartero de Coin (Málaga).—Página 1136.

ANEXO ÚNICO.—BOLSAS.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 29 y 30.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**EXPOSICION**

SEÑOR: Reconociendo el Real decreto-ley de 23 de Abril último el derecho de los servidores del Estado que se inutilicen como consecuencia directa de la prestación de sus servicios a causa del manejo de los rayos X, a disfrutar del derecho a pensión extraordinaria, modificó la redacción del artículo 63 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, incluyendo en el mismo dicha causa de inutilidad como una de las comprendidas con derecho a esa pensión.

El artículo 63, modificado, lo incluye el Estatuto de Clases Pasivas del Estado en el grupo de las pensiones extraordinarias de retiro, y como este texto legal, en capítulo distinto, concede pensión extraordinaria de jubilación a los empleados civiles de todos los ramos de la Administración del Estado que se inutilicen permanentemente para el servicio como consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de sus cargos o de comisión que en virtud de obediencia debida se hallasen desempeñando, es de justicia incluir entre los beneficiarios a pensión extraordinaria de jubilación que señala el artículo 60 a los que se inutilicen en la prestación de sus servicios profesionales por consecuencia del manejo de los rayos X, pues sobre ser una inutilidad causada por el servicio que el Estado le encomienda, hay que reconocer el gran peligro del manejo de los rayos X y el progreso que representa para la Ciencia las investigaciones que realizan además de lo altruista de su conducta.

En atención a las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 16 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.310.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 60 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, queda redactado en la siguiente forma:

“Artículo 60. Los empleados civiles de todos los ramos de la Administración del Estado, cualquiera que sea el tiempo de servicios que hubieren prestado, que se inutilicen permanentemente para el servicio como consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de sus cargos o de comisiones que en virtud de obediencia debida se hallasen desempeñando, siempre que entre el ejercicio de los dichos deberes y el hecho de la inutilización exista una indudable relación de causa o efecto y los que se invaliden o inutilicen a causa del manejo de los rayos X, siempre que el hecho no sea producido por imprudencia o impericia de la víctima, tendrán derecho a una pensión extraordinaria de jubilación igual al sueldo que se hallasen disfrutando en el acto de la inutilización.”

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto-ley.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 1.311.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de conformidad con la formulada por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Salustiano Muñoz-Delgado, ex Gobernador civil, como comprendido en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE ESTADO**REALES DECRETOS**

Núm. 1.312.

A propuesta del Ministro de Estado de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Benítez y Fernández, Mi Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Atenas,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase y destinarle, con esta categoría, a Mi Legación en Lima, en la vacante producida por haber pasado a la situación de excedente D. Jaime de Ojeda y Brooke.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 1.313.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis del Pedroso y Madán, Conde de San Esteban de Cañongo, Mi Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante que en dicha categoría se ha producido por ascenso de D. Antonio Benítez y Fernández, disponiendo que continúe prestando sus servicios, como Jefe de Sección, en dicho Ministerio, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 37 del Reglamento de la Carrera diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 1.314.

A propuesta del Ministro de Estado de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. Diego del Alcázar y Roca de Togores, Conde de Villamediana, Mi Ministro Plenipotenciario de tercera clase en Quito, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Legación en Atenas, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio Benítez y Fernández.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 1.315.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquin de Ezpeleta y Montenegro, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Praga,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase y destinarle con esta categoría a Mi Legación en Tokio, en la vacante producida por pase a la situación de excedente voluntario de D. Pedro Quartín y del Sanz Caballero.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 1.316.

Vengo en disponer que D. José del Castaño y Cardona, Secretario de primera clase en Mi Embajada en Buenos Aires, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado general de la Nación en Tánger, en la vacante producida por pase a otro destino de D. José Ruiz de Arana y Bauer, Vizconde de Ramblas.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 1.317.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Laureano Pérez Muñoz, Secretario de primera clase en situación de excedente voluntario,

Vengo en disponer que pase a prestar sus servicios con dicha categoría a Mi Embajada en Buenos Aires, en la vacante producida por traslado de don José del Castaño y Cardona; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo 37 del Reglamento de la Carrera Diplomática señala a la colocación de los excedentes voluntarios de la misma categoría.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 1.318.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel de la Escosura y Fuertes, Secretario de primera clase, Cónsul de la Nación en Trípoli,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, y nombrarle con esta categoría Cónsul vene-

ral en Manila, en la vacante producida por pase a otro destino de D. Luis Calderón y Martín; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 37 del Reglamento de la Carrera Diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 1.319.

Vengo en disponer que D. José María Martínez y de Pons, Secretario de primera clase, Cónsul de la Nación en Bolonia, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Trípoli, en la vacante producida por ascenso de D. Manuel de la Escosura y Fuertes.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 1.320.

De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 14 del Reglamento de la Carrera diplomática,

Vengo en disponer que el Secretario de primera clase D. Guillermo Giráldez y Martínez de Espinosa, Cónsul de la Nación en Port-au-Prince, pase a la situación de excedente forzoso.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 1.321.

Vengo en disponer que D. Angel Díaz de Tuesta e Ibáñez de Sendodiano, Secretario de primera clase, Cónsul en Basilea, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Toulouse, en la vacante producida por traslado de D. Rafael Triana y Blasco.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 1.322.

Vengo en disponer que D. Rafael Triana y Blasco, Secretario de primera clase, Cónsul en Toulouse, pase a

continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Basilea, en la vacante producida por traslado de D. Angel Díaz de Tuesta e Ibáñez de Sendodiano.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS

Núm. 1.323.

De conformidad con lo que previenen los Reales decretos de 5 de Mayo de 1913 y 22 de Junio de 1926, y a propuesta del Ministro de Justicia y Culto,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Pozuelo Benítez, Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 11 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo, concediéndole como recompensa a sus méritos y servicios los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos e impuestos, con arreglo a la ley Reguladora del Impuesto sobre Grandezas, Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 1.324.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 2.º de los Reales decretos de 5 de Octubre de 1917 y 21 de Junio de 1920, y a propuesta del Ministro de Justicia y Culto,

Vengo en nombrar Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en la vacante producida por jubilación de D. Antonio Pozuelo Benítez, a don José de las Heras García, Director de primera clase del referido Cuerpo, con la antigüedad, para todos los efectos, de 12 del mes corriente.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

MINISTERIO DE HACIENDA**EXPOSICION**

SEÑOR: El último cupón de los títulos circulantes de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior corresponde al número 120, de vencimiento de 1.º de Octubre de 1931, y es forzoso tener para esa fecha dispuestos los que hayan de entregarse en canje de los actuales. Esta Deuda se halla hoy representada por 1.576.378 títulos, equivalentes a 4.445.999.000 pesetas nominales, pero un deber de previsión aconseja confeccionar 1.945.000 títulos, por valor nominal de 5.000.000.000 de pesetas.

La justificación de la diferencia, por pesetas 554.091.000, está en que los nuevos títulos llevarán 80 cupones, valederos por veinte años, en vez de 40 cupones que tienen los en vigor, y con ellos hay que atender al servicio de canje por inutilización de efectos durante el período indica lo, y a la conversión de inscripciones nominativas a títulos al portador. La solicitada en el último trienio por las Corporaciones civiles ha representado 66 millones, y suponiendo el mismo proceso para lo futuro, deberán tenerse en reserva 400 millones de pesetas. Asimismo hay que atender a las que demanden los particulares y Colectividades que poseen inscripciones de esta clase de Deuda, valorándose en 745 millones el importe de unas y otras.

Por estos motivos, es conveniente confeccionar los 5.000 millones indicados, a cuyo efecto deberá celebrarse concurso público, al que podrán acudir las Casas nacionales y extranjeras que se encuentren en condiciones técnicas de elaborar dicha cantidad de títulos, conforme a las bases aprobadas por el Consejo de Ministros y con sujeción a los términos de la vigente ley de Administración y Contabilidad. Aunque las Casas nacionales no se presentaron a concursos que exigieron las mismas características y modalidades del actual, convocados en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 19 de Enero de 1927 y 15 de Marzo de 1928; y abiertos para la impresión y tirada de títulos de la Deuda del Estado emitidos en dichos años, se añade a ellas por si actualmente están en las referidas condiciones técnicas.

Fundado en las preinsertas consideraciones, el Ministro que suscribe, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, tiene el honor de

someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

REAL DECRETO

Núm. 1.325.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para contratar, por concurso, entre Casas nacionales o extranjeras, la confección de 1.945.000 títulos, representativos de 5.000 millones de pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cuyo último cupón adherido, número 120, vence en 1.º de Octubre de 1931.

Las bases del concurso serán las fijadas en el expediente aprobado por el Consejo de Ministros y las demás propias de esta clase de servicios.

Artículo 2.º En los Presupuestos generales para 1931 se consignará con cargo a la Sección 10.ª, capítulo 12, artículo 1.º, "Gastos diversos de la Deuda", la cantidad necesaria para el pago de este suministro.

Artículo 3.º Los nuevos títulos se destinarán a la renovación de los circulantes en la actualidad, emitidos con fecha 22 de Agosto de 1919, llevarán la fecha de este Decreto y constarán de 80 cupones, numerados del 121 al 200, inclusive, correspondientes a los vencimientos de 1.º de Enero de 1932 hasta 1.º de Octubre de 1951.

Artículo 4.º Los títulos sobrantes de la renovación quedarán en la Caja reservada de la Dirección general de la Deuda para atender a la inutilización de efectos de esta clase, a las conversiones de inscripciones a títulos y demás servicios de la misma.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 19 de Noviembre de 1929 se encomendó a la Diputación provincial de Sevilla el servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en dicha provincia a partir de 1.º de Enero de 1930, con sujeción a las normas establecidas en el artículo 30 del vigente Estatuto de Recaudación, y a instancia de la misma se le autorizó

por Real orden de 28 de Diciembre último, para convenir con el entonces Recaudador provincial de Sevilla que realizase éste por cuenta de aquélla la recaudación de los tributos durante un plazo que en ningún caso pudiera exceder de seis meses, al objeto de poder anunciar en ese período los concursos para la provisión de las plazas de Recaudadores de zona en la forma que le imponía el Real decreto de concesión, y dejar organizado definitivamente el servicio recaudatorio.

La Diputación publicó el anuncio de concurso para la provisión de nueve zonas en la GACETA DE MADRID de 4 de Abril próximo pasado, y un segundo anuncio para la de otras tres en la del 29 del mismo mes; pero como dichos anuncios no se ajustan a las disposiciones vigentes, pues entre otras infracciones legales que pudieran señalarse en ellos figuran la de haber anunciado simultáneamente el concurso entre funcionarios y el libre, y la de exigir a los Recaudadores que resultasen nombrados un ingreso mínimo del 97,56 por 100 del cargo total líquido del año lo cual se opone a lo que establecen los preceptos del Estatuto de Recaudación, sería forzoso anular dichos concursos y disponer que la Diputación anunciase otro nuevo, si hubiera tiempo bastante para resolverlo con la oportunidad necesaria para que en 1.º de Julio próximo, en que habrá expirado la prórroga concedida a aquélla por la Real orden de 28 de Diciembre de 1929, tuviera organizado el servicio y pudiera empezar a recaudar con la normalidad debida.

Mas hechos los cálculos de los plazos en que habría de desarrollarse este nuevo concurso, se ha apreciado la imposibilidad material de llegar a ese resultado, imposibilidad que existe también para que la Administración pueda sustituir a la Diputación por otro órgano recaudatorio, si no es acudiendo por de pronto a realizar la cobranza con Recaudadores interinos, lo que mientras se orientasen en sus respectivas zonas podría producir una sensible baja en la recaudación, o utilizando los servicios del antiguo Recaudador provincial, que por ser el que a cesar en su cargo ha continuado recaudando por cuenta de la Diputación sin interrupción alguna, con el mismo personal y la misma organización que lo venía efectuando, es lo que ofrece mayores garantías de que no se alterará la normalidad necesaria en tan importante servicio, ni se perjudicará por lo tanto, los intereses del Tesoro.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros

tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 19 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

REAL DECRETO

Núm. 1.326.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto desde 1.º de Julio próximo la concesión que por Mi Decreto de 19 de Noviembre último se hizo a la Diputación provincial de Sevilla de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en dicha provincia.

Artículo 2.º A partir de aquella fecha, el indicado servicio de recaudación continuará por de pronto encomendado al Recaudador D. Salvador Fernández Escobar, que lo tenía a su cargo por cuenta del Estado, y que por especial autorización del Ministerio de Hacienda, a instancia de la Diputación, ha seguido y sigue desempeñándolo por cuenta de ésta; debiendo otorgarse la correspondiente escritura de continuación del servicio, en la que habrá de hacerse constar que ha de prestarlo con sujeción a las mismas condiciones en que antes lo desempeñaba.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 12 de Marzo de 1924, fijando normas para la devolución de ingresos indebidamente hechos en el Tesoro, tuvo su origen en la necesidad de arbitrar medios para suplir la intervención de las Cortes en materia propia de su potestad; pero las circunstancias son muy distintas al presente, dado que el Gobierno aspira a que en plazo todo lo breve que sea posible se halle en completa función el Parlamento.

Devolver las cantidades que el Estado no tiene derecho a conservar, es obligación ineludible; pero hacerlo sin la uniformidad de procedimiento establecido anteriormente al período de Gobierno dictatorial marcaría preferencias que implicarían desigualdades. Estas siempre constituyen una forma de injusticia.

Por ello se hace preciso revocar

aquel Real decreto y no dar ocasión a que, amparándose en su vigencia, se pretendan devoluciones que, aunque justas en su fondo, no sería bien que se acordaran sin someter a iguales medidas todas las demás que se hallan en el mismo caso, lo cual es de imposible realización sin que con el concurso de las Cortes se arbitren los medios para efectuarlo.

Es propósito del Gobierno que las Cortes decidan acerca de las devoluciones que se hallan pendientes de acuerdo, en las que resulta obligada su intervención. Para ello las someterá en cuanto estén abiertas todos los casos que hayan de resolver, sin exceptuar ninguno, pues no debe proseguir por más tiempo el censurable sistema de retener el Estado cantidades que está obligado a reintegrar.

Fundándose en las razones expuestas, tiene el honor el Ministro que suscribe de someter a V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 19 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

REAL DECRETO

Núm. 1.327.

A propuesta de Mi Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el Real decreto de 12 de Marzo de 1924, por el cual se disponían normas para la devolución de ingresos indebidos de cantidades superiores a 150.000 pesetas.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

REALES DECRETOS

Núm. 1.328.

Vengo en nombrar Inspector regional de Aduanas, Jefe de la quinta Región en Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso por elección, a don José Lillo Fortipiani, actual Inspector de Almacenes de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.329.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Huelva, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Eusebio Gómez Arregui, actual Segundo Jefe de la referida Aduana, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.330.

Vengo en nombrar Subinspector de Servicios de oficina de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a don Román Upón y Borrell, que actualmente desempeña el cargo de Inspector regional de Alcoholes en Salamanca, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.331.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Modesto Alvarez Sanahuja, actual Jefe de Administración de igual clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, que se reintegra al servicio de la Península.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.332.

Vengo en nombrar Segundo Jefe de la Aduana de Huelva, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Antonio Delgado Luque, actual Inspector de Muelles de la de Sevilla, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.333.

Vengo en nombrar Subinspector segundo de Muelles de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por as-

censo por elección, a D. Luciano Escondero Rodríguez, que actualmente desempeña el cargo de Vista de la referida Aduana, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: En el último Congreso Internacional de Protección a la Infancia, de París, se planteó la creación de la Unión Internacional de Jueces de Niños. Esta iniciativa ha sido cultivada con la aspiración de dar vida a una Asociación Internacional con el espíritu de la Sociedad de las Naciones. Y como es corriente, en la estructura de esta clase de Asociaciones, se ha previsto que pueda constituirse en cada país una Sección nacional de dicha Unión.

Los Jueces españoles que han cooperado en tal iniciativa, han pensado que era la oportunidad de crear una entidad que llenara dos fines: uno el de lograr que España aparezca debidamente organizada en la Unión Internacional de Jueces de Niños, y otro, el de aprovechar la feliz experiencia de las reuniones que vienen celebrando los Jueces de Tribunales de menores, agrupados según sus afinidades para estudiar en cordial colaboración cuestiones relativas a su competencia y a los servicios de sus instituciones auxiliares.

Este criterio ha sido aceptado por la Comisión directiva de Tribunales de Menores, que ha estimado conveniente sistematizar en forma de Estatuto las bases generales con arreglo a las cuales ha de regirse la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de España.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de S. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 1334.

En atención a las razones que anteceden y a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye en España la *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores*, que se regirá por el presente Estatuto y tiene por objeto establecer vínculos de unión entre los distintos Tribunales de esta índole, en aras del interés por toda especie de cuestiones relativas a la misión que les está confiada en orden a la protección y reforma de los menores encomendados a su jurisdicción.

Artículo 2.º Para el debido cumplimiento de los propósitos que menciona el artículo 1.º, se considerarán fines propios de la *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores* los siguientes:

1.º El estudio de cuantas cuestiones teóricas y prácticas atañen a la competencia que a dichos Tribunales les ha sido o pueda en lo sucesivo serles atribuida por la Ley; y la preparación de monografías y realización de encuestas que permitan utilizar las lecciones de la experiencia.

2.º Prestarse mutuo y cordial apoyo en cuantas informaciones y diligencias contribuyan a la tramitación de los expedientes en que deba conocer más de un Tribunal.

3.º Cooperar, mediante la difusión oral o escrita de las instituciones complementarias de los Tribunales Tutelares y de los principios de la Pedagogía correccional, a la creación de estos Tribunales allí en donde no existan y al perfeccionamiento de su personal auxiliar, con sujeción a las disposiciones y normas vigentes.

4.º Responder a las consultas que le dirija la Comisión Directiva de los Tribunales Tutelares y darle cuenta del resultado de sus estudios y deliberaciones.

Quedan excluidos del objeto de la Unión los asuntos que afecten a mejoras materiales u honoríficas en beneficio de sus miembros.

Artículo 3.º La *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores* de España tendrá su domicilio en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 4.º La *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores* de España podrá formar parte integrante de la Unión Internacional de Jueces de Niños o de otra institución internacional análoga, de acuerdo con los Estatutos vigentes en el aludido organismo.

Artículo 5.º Podrán pertenecer a la *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores*:

1.º Como Miembros numerarios, los Presidentes, Vicepresidentes, Voca-

les propietarios y suplentes de los Tribunales Tutelares que actúen.

2.º Como Miembros honorarios, los Ministros de la Gobernación y Justicia y Culto, el Presidente y Vicepresidente de las Comisiones de Apelación y Directiva y los Vocales de estas mismas Comisiones que no sean Miembros numerarios o adjuntos de la Unión.

3.º Como Miembros adjuntos, los Secretarios propietarios de los Tribunales Tutelares actuantes y el Vicesecretario de la Comisión directiva.

Artículo 6.º Las cuotas con las que deban participar los Miembros numerarios a los gastos de la *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores* serán fijadas por la Asamblea general; los Miembros honorarios y los adjuntos estarán exentos del pago de cuota.

Artículo 7.º Serán ingresos de la *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores* las cuotas con las que contribuyan sus Miembros numerarios, los donativos con que pudiera ser favorecida y las subvenciones que pueda recabar así del Estado como de otras Corporaciones.

Artículo 8.º La *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores* estará regida por un Consejo, integrado por los Vocales de la Comisión directiva de los Tribunales Tutelares de Menores que sean Miembros numerarios de la Unión y por otros cuatro Miembros de número, elegidos por la Asamblea general. Estos cuatro Vocales se renovarán cada dos años, aunque podrán ser reeligidos todos o algunos de ellos.

El Consejo se reunirá periódicamente y designará de su seno las personas que han de desempeñar las funciones de Secretaría y Tesorería, siendo renovables y reelegibles cada dos años. La Presidencia se ejercerá por turno bial entre los Presidentes de Tribunales Tutelares que formen parte del Consejo. En los casos de ausencia o imposibilidad del Presidente, le substituirá el que le siga en turno.

Artículo 9.º Las sesiones de la Asamblea podrán ser generales o territoriales.

Las generales se celebrarán por lo menos una vez al año, cuando las convoque el Consejo y en el lugar que éste señale, y podrán concurrir a ellas:

1.º Un Miembro de número, representante de cada Tribunal y designado por el mismo. 2.º Los Miembros honorarios. 3.º Una representación compuesta de la sexta parte de los Miembros adjuntos, designada por los de su misma categoría. 4.º Los Miembros

del Consejo de la *Unión*. 5.º Los ponentes nombrados para los temas que en la sesión hayan de discutirse.

Las Asambleas territoriales podrán reunirse por regiones o grupos de provincias que la Comisión directiva de los Tribunales Tutelares haya previamente demarcado. Únicamente habrán de celebrar sesión con la autorización del Consejo de la Unión Nacional, en el lugar que éste designe, y no deberán exceder de diez los Tribunales reunidos. Estas sesiones serán presididas por un Presidente de Tribunal que forme parte del Consejo, o, en su defecto, por el Presidente más antiguo de la región o grupo. Podrán concurrir a ellas todas los Miembros de número y adjuntos de la misma demarcación y los Miembros honorarios. Las orientaciones adoptadas en las Asambleas territoriales pueden ser nuevamente discutidas en las Asambleas generales.

Las Asambleas, tanto generales como territoriales, no serán públicas, no pudiendo concurrir a ellas más que los Miembros de la *Unión* designados en los dos párrafos precedentes del presente artículo. Por excepción, tendrán derecho a asistir a las Asambleas generales, sin voz ni voto, los demás Miembros numerarios y adjuntos del Tribunal en cuya jurisdicción se celebre la sesión. Siempre que se hallen presentes los Ministros de la Gobernación, o Justicia y Culto, o el Presidente de la Comisión de Apelación, ocuparán la presidencia de honor.

Artículo 10. Serán atribuciones de la Asamblea general:

1.º La elección de cuatro Vocales electivos del Consejo.

2.º La aprobación de cuentas.

3.º El examen de las cuestiones de interés común a los Tribunales Tutelares comprendidas en el artículo 3.º Cuando se trate de cuestiones concernientes a las instituciones auxiliares, el Consejo podrá interesar el informe previo de los técnicos que formen parte del personal de dichas instituciones.

Serán atribuciones de las Asambleas territoriales las comprendidas en el número 3.º de este artículo.

Artículo 11. El Consejo designará en las convocatorias, con la debida anticipación, las cuestiones integrantes del orden del día que deberán ser sometidas al examen y aprobación de la Asamblea, y designará también, en su caso, los respectivos Ponentes.

Los Miembros de la *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores* podrán solicitar del Consejo, con tres meses de antelación, la inclusión de una cuestión en el orden del día, que el mismo Consejo podrá o no admitir.

Artículo 12. En caso de disolución

de la *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores*, los bienes que constituyeren su patrimonio quedarán a disposición de la Comisión directiva de los Tribunales Tutelares, para los fines que estime oportunos en beneficio de los mismos Tribunales o de sus instituciones complementarias.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

EXPOSICION

SEÑOR: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto-ley de 26 del próximo pasado mes de Abril, fué decretado por V. M., con fecha 6 del actual, el cese de D. Federico Mestre Peón, Inspector general que fué de Sanidad Exterior, en la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, disponiéndose al mismo tiempo fuese reintegrado dicho funcionario al puesto que en el Escalafón de su Cuerpo le correspondiese.

La Real orden de 10 de Enero de 1923, por la que fué resuelto el concurso en virtud del cual se nombró Inspector general de Sanidad Exterior a D. Federico Mestre Peón, dispuso que este funcionario habría de conservar en el Escalafón del Cuerpo de Sanidad Exterior la colocación relativa que le correspondiese, afectándole el movimiento ascendente de la escala en la misma forma que a los demás funcionarios del Cuerpo en servicio activo, teniendo el derecho de concursar todas las vacantes correspondientes al personal médico del Cuerpo, dentro de los preceptos reglamentarios.

En cumplimiento de esta disposición ha venido figurando constantemente D. Federico Mestre Peón en el Escalafón de Sanidad Exterior a la cabeza de su promoción, en la que obtuvo el número 1, inmediatamente delante de don Benigno García Castrillo, número 2 de la misma, afectándole el movimiento ascensional, en virtud del cual pasó a figurar como Jefe de Administración civil de tercera clase a partir del 2 de Enero de 1924, fecha en que le correspondió el ascenso, acreditándose en los Escalafones sucesivos la consiguiente antigüedad en dicha categoría y clase. Corresponde, pues, al reintegrar a D. Federico Mestre en su puesto efectivo en el Escalafón del Cuerpo, colocarle en el número 1 de los Jefes de Administración civil de tercera clase de la rama de Sanidad Exterior del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la

aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 1.335.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce a D. Federico Mestre Peón, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional en la rama de Sanidad Exterior, la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, con la antigüedad de 2 de Enero de 1924, a la que le correspondió ascender en virtud de la Real orden de 10 de Enero de 1923, expidiéndole el correspondiente título que así lo justifique y figurando en el Escalafón de los de su Cuerpo, con dicha categoría, inmediatamente delante de D. Benigno García Castrillo.

Artículo 2.º Si no existiese en la actualidad plaza vacante de la categoría y clase citada en el artículo anterior, se le acreditará provisionalmente al funcionario que en el mismo se menciona el sueldo correspondiente a la plaza más aproximada que se encuentre sin proveer, hasta tanto que por vacante natural o reforma de plantilla pueda serle otorgado el empleo de Jefe de Administración civil de tercera clase o superior si le correspondiere.

Artículo 3.º El presente Real decreto tendrá en el Cuerpo de Sanidad Nacional carácter de general aplicación para casos análogos.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto fecha 18 de los corrientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el número 4.º del de 2 de Abril último, ha sido reintegrado a su empleo de Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia D. Mariano Molina y Agustín Ledesma, que venía desempeñando el cargo de Comisario general del mismo Cuerpo en Madrid.

Pero se da el caso de que los funcionarios de Vigilancia que precedían y seguían en la clase de Comisarios de segunda a D. Mariano Molina y Agustín Ledesma fueron promovidos oportunamente, a consecuencia del movimiento ordinario de las escalas, a Comisarios de primera clase, sin que el

referido Sr. Molina obtuviera igual mejora, por no encontrarse prevista en la fecha en que pudo obtenerla la situación en el Escalafón del Cuerpo de los funcionarios nombrados para los cargos de Comisarios generales.

Ante esta situación de hecho, que de consolidarse ocasionaría al interesado un perjuicio evidente y contrario al espíritu imperante en el número 2.º del Real decreto de 2 de Abril citado, que es el de no causar perjuicios a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia nombrados para desempeñar tales cargos, el Ministro que suscribe estima que procede en justicia, una vez cumplido lo dispuesto concretamente en el mencionado número 4.º del Real decreto de 2 de Abril próximo pasado, promover a D. Mariano Molina y Agustín Ledesma a Comisario de primera clase, y colocarle en el Escalafón entre los funcionarios que le precedían y seguían en su escala antes de ser nombrado Comisario general de Madrid.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe se honra en someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 19 de Mayo de 1930.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 1.336.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Queda promovido a Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia D. Mariano Molina y Agustín Ledesma, que en la actualidad desempeña el de Comisario de segunda clase.

2.º Que el ascenso se entienda verificado, para todos los efectos legales, con la efectividad de la fecha de esta disposición, colocándose al interesado en el Escalafón entre los funcionarios de su nueva categoría que le precedían y seguían al ser nombrado Comisario general del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 118.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del ar-

tículo 4.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación, número 687, de 12 de Abril de 1927 (D. O. número 87),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar para formar parte, en representación de éste del Ejército, como Consejero del Real Consejo de Sanidad, al Inspector Médico de segunda clase D. Félix Echevarría Ugúina, Jefe de la Sección de Sanidad Militar del mismo e Inspector técnico de los Servicios de Higiene del Ejército, en sustitución del Inspector Médico de primera clase, fallecido, don Eduardo Semprún Semprún, que fue designado por Real orden circular de 26 del indicado mes y año (D. O. número 94).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

BERENGUER

Señor...

Núm. 119.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, durante mi ausencia de esta Corte, se encargue del despacho de asuntos de este Ministerio el General Subsecretario del mismo D. Manuel Goded Llopis.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

BERENGUER

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 387.

Ilmo. Sr.: Vista la Carta municipal del Ayuntamiento de El Balletero, provincia de Albacete, adoptada para su régimen económico,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros; a propuesta del Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, norma segunda del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928 y lo informado por el Consejo de Estado, ha tenido a bien aprobarla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 388.

Ilmo. Sr.: Vista la Carta municipal del Ayuntamiento de Bergondo, provincia de La Coruña, adoptada para su régimen económico.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros; a propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, norma segunda del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928 y lo informado por el Consejo de Estado, ha tenido a bien aprobarla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 389.

Ilmo. Sr.: Vista la Carta municipal del Ayuntamiento de Molinos, provincia de Teruel, adoptada para su régimen económico,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros; a propuesta del Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, norma segunda del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928 y lo informado por el Consejo de Estado, ha tenido a bien aprobarla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 390.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designado por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos D. Miguel Fernández Jiménez, Jefe superior de Administración del Ministerio de la Gobernación, como Vocal representante de dicha Junta en el Tribunal de oposiciones que para juzgar a los aspirantes a plazas de Escribientes mecanógrafos de Aduanas, ha sido nombrado por Real orden de 12 de Abril próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que forme parte de dicho Tribunal de oposiciones el indicado señor, como representante de aquella Junta Calificadora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 391.

Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto de 8 de Abril último, en el que al hacerse una nueva distribución de las plantillas del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública se estableció nuevamente la separación (la separación) de las escalas técnica y auxiliar, dándose normas para llegar a ella en el más breve plazo, y habiendo en consecuencia surgido alguna duda respecto a si los Auxiliares pueden continuar desempeñando las funciones de Liquidadores de Utilidades y Diplomados de Inspección,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Los Liquidadores de Utilidades y Diplomados de Inspección que en el momento actual tengan la categoría de Auxiliares, hállese en activo o en situación de excedencia, podrán continuar en el desempeño de las funciones propias de su especialidad, con todos los derechos legales que a la misma estén reconocidos.

2.º Para el ingreso en lo sucesivo en ambas especialidades se estará a lo que dispongan las respectivas convocatorias.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

ARGUELLES

Señores Director general de Rentas públicas y Jefe del Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 518.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 8 de Junio próximo, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Burgos D. Feliciano Zamora Escolar, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, digo a V. E. para su conocimiento y

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.000.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Recaséns y Siches Catedrático numerario de Derecho natural, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el mismo número en el Escalafón e igual haber que actualmente tiene; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, de la que ya era titular nombrado el Sr. Recaséns y Siches cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.001.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta de cargos solicitada por los Catedráticos de Geografía e Historia señores Carapeto y Hernansáez, nombrando, en su consecuencia, Catedrático de dicha disciplina, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, a D. Ricardo Carapeto y Burgos, y del de Osuna a don Angel Hernansáez Meoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.002.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta de cargos solicitada por los Catedráticos de Geografía e Historia Sres. Bañares, Magán y Bañares Zarzosa, nombrando, en su consecuencia, Catedrático de dicha disciplina del Real Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón, a D. José Bañares Magán y del de Málaga a D. José Luis Bañares Zarzosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.003.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bienvenido Martín García, Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a contar desde el día 4 del actual, fecha siguiente a la de entrada de este expediente en el Registro del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.004.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga a la licencia que actualmente disfruta por enfermedad, al Profesor del Instituto femenino "Infanta María Cristina", de Barcelona, D. Hipólito R. Romero Piórez, con medio sueldo, a contar desde el día siguiente al en que terminó la primeramente concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.005.

Hno. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Adolfo Moris y Fernández Vallín la dimisión que ha presentado del cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.006.

Hno. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos García Oviedo Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 205.

Hno. Sr.: Anunciado en la GACETA DE MADRID de 23 de Abril último concurso para proveer, por traslado, entre Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias en servicio activo, las siguientes plazas vacantes de dicho Cuerpo: Aduanas de Alberguería (Salamanca), La Junquera (Gerona), Piedras Albas (Cáceres), Fermoselle (Zamora) y Tuy (Pontevedra), y provinciales de Alava y Badajoz, así como las demás plazas que resultaren vacantes por el movimiento o traslado de personal:

Resultando que han solicitado tomar parte en este concurso los Inspectores siguientes: D. Félix Núñez Menéndez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias; D. Carlos Santiago Enríquez, D. Antonio Moraleda, D. Andrés Benito García, D. José Rubio García, D. Juan Carballal Palmeiro, D. Calixto Moraleda Martín Buitrago, D. César Rojas Martínez y D. Balbino López Segura, Oficiales primeros de dicho Cuerpo, y D. Marcos Quintero Cobo, D. Antonio Eraña Maquivar, don Angel Gabás Saura, D. Mariano Benegas Ferrera, D. Teodomiro Martín, D. Cesáreo Pardo Alarcón, D. Primo

Poyatos Pagé, D. José Berganza y Ruiz de Zárate, D. Esteban Ballesteros Moreno, D. Aurelio Arce Ibáñez, D. Mariano Jiménez Ruiz, D. Luis Martínez Herce y D. Antonio Moreno Martínez, Oficiales segundos del mismo Cuerpo:

Considerando que se han llenado en este concurso los requisitos legales consignados en el artículo 289 del vigente Reglamento de Epizootias y en el anuncio del concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, como resultado del citado concurso, se conceda a D. Carlos Santiago Enríquez, que desempeña la provincial de Soria, la de Badajoz; a D. José Rubio García, que se halla pendiente de destino, la Aduana de Tuy (Pontevedra); a D. Calixto Moraleda Martín Buitrago, que sirve la provincial de Cuenca, la de Ciudad Real, vacante por pase a otro destino del que la desempeña; a D. Antonio Eraña Maquivar, que ocupa la provincial de Ciudad Real, la de Alava; a D. Cesáreo Pardo Alarcón, que sirve la provincial de Murcia, la de Cuenca, vacante por traslado a otro destino del que la desempeña; a D. Primo Poyatos Pagé, de la Aduana de Alós (Lérida), la provincial de Soria, vacante por pase a otro destino del que actualmente la sirve; a D. Luis Martínez Herce, que ocupa la Aduana de Bielsa (Huesca), la provincial de Murcia, vacante por traslado a otro destino del que la desempeña; quedando sin proveer, por no haber sido solicitadas, las Aduanas de Alberguería (Salamanca), La Junquera (Gerona), Piedras Albas (Cáceres), Fermoselle (Zamora), Alós Lérida) y Bielsa (Huesca); debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días naturales, a contar desde el siguiente al en que se publique, formulen los interesados las reclamaciones que consideren pertinentes, y transcurrido dicho plazo, se darán por definitivas las adjudicaciones expresadas, si no hay reclamaciones, extendiéndose las correspondientes órdenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 206.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Febrero último se autorizó la exportación de la patata temprana por las Aduanas comprendidas en el li-

toral del Mediodía y Levante de España, desde la provincia de Málaga y la de Gerona, inclusive, así como por la de Port-Bou, y habiéndose solicitado por importantes entidades productoras de otras provincias que dicha autorización se hiciera extensiva a las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el artículo 3.º de la Real orden de 28 de Febrero último se entienda modificado en el sentido de que la exportación de la patata temprana pueda verificarse por cualquiera de las Aduanas del Reino habilitadas al efecto, siempre y cuando se cumplan las demás condiciones detalladas en la citada Soberana disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.

WAIS

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 207.

Excmo. Sr.: La reforma arancelaria acordada recientemente por el Gobierno francés, al afectar de modo intenso a nuestra exportación de vinos y frutas, ha de producir un notorio desnivel en la balanza comercial de ambos países, y éste justifica, por parte de España, un detenido examen del problema para lograrle adecuada y satisfactoria solución.

Con este propósito y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se constituya una Comisión encargada de estudiar, en todos sus alcances, los efectos que la reforma arancelaria francesa pueda producir en nuestra exportación, así como la influencia que dicha reforma ejerza en la efectividad real del Convenio de 1926, suscrito por los dos países con el fin primordial de asegurar la nivelación de nuestro intercambio mercantil con Francia.

Es asimismo voluntad de S. M. que la citada Comisión quede integrada por el señor Subsecretario de Economía Nacional, D. José Pan de Soraluze y Español, como Presidente, y por los señores Marqués de Ruchena, Director general de Agricultura; don Manuel Casanova Conderana, Director general de Industria; D. Rafael López de Lago y Stolt, Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado; D. Carlos Badía Malagrida, Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio de Economía Nacional; D. Gustavo Navarro y Alonso Celada, Jefe de la Sección de Política Arancelaria.

relaria del propio Ministerio, como Vocales, y actuando como Secretario D. José Casais Santaló, encargado interior del Negociado de Europa de la Sección de Comercio de este Departamento.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.

WAIS

Señores Ministro de Estado y Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para proveer una plaza de Preparador químico, vacante en los Servicios de la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio) del Protectorado de España en Marruecos.

Se provee por concurso una plaza de Preparador químico, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 2.000 pesetas de gratificación. Prestará sus servicios en Tetuán, en el Laboratorio Agrícola y de Fitopatología. Serán preferidos los Doctores o Licenciados en Farmacia, Ciencias químicas o físico-químicas, Peritos químicos y agrícolas, siempre que justifiquen haberse distinguido en análisis químicos de productos agrícolas o en reconocimientos fitopatológicos.

Los que aspiren al desempeño de esta plaza deberán presentar sus instancias, acompañadas de todos los documentos que justifiquen sus méritos y circunstancias, antes del día 5 de Junio próximo, en el Registro general de la Dirección general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros.

Madrid, 16 de Mayo de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0' a 360°, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar; es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren

al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 17

DEL NUMERO 484 AL 528

KATTEGAT; SUND Y BELLS, DINAMARCA, COSTA E.—Spodsbjerg. — Profundidad sobre un naufragio. — Boya luminosa suprimida. — Notice to Mariners, núm. 453. Londres, 1930. Núm. 484.—Aviso anterior número 188 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 56° 6' N.—Longitud: 11° 52' E. (aproximada).

Detalles.—Sobre el casco del vapor "Centaurus", hundido a siete millas al Norte de la luz de Spodsbjerg, se sondan actualmente 12,3 metros.

La boya luminosa que exhibía luz de grupo de dos relámpagos verdes, que lo marcaba, ha sido retirada.

Queda solamente marcando el naufragio la boya ciega, con dos banderas verdes que se fondeó.

(Aviso número 484, 25 de Abril de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 326, 2.114 y 2.842-A.

Carta núm. 701.

B. H. I. Carta danesa núm. 267-D.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA NW.—Barco-faro Aussenjade. — Próximo cambio temporal por el de reserva.—Nachrichten für Seefahrer, número 1.044. Berlín, 1930.

Núm. 485.—Situación.—Latitud: 53° 51' N.—Longitud: 7° 56' E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "Aussenjade" será retirado temporalmente a principio de Mayo de 1930 y sustituido por el de reserva, que tiene las mismas características.

(Aviso número 485, 25 de Abril de 1930.)

List of Lights, Part. II, 1929, número 564.

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.521 y suplemento núm. 1 de 1928.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 330, 3.767, 3.346, 1.875 y 2.182-A. Cartas números 782 y 45.

B. H. I. Cartas alemanas, números 46-G, 49-G, 163-G, 87-G y 50-G.

MAR DEL NORTE, HOLANDA, COSTA N.—Friesche Zeegat. — Engelsmanplaat.—Sector de una luz suprimido. — Nachrichten für Seefahrer, número 1.045. Berlín, 1930.

Núm. 486.—Situación.—Latitud: 53° 27,8 N.—Longitud: 6° 3' E. (aproximada).

Detalles.—El sector N. de la luz blanca de ocultaciones cada seis segundos, comprendido entre las demoras 192° al 198°, ha sido suprimido; la luz sólo es visible entre los 298° y 304°.

(Aviso número 486, 25 de Abril de 1930.)

Suplemento núm. 1 de 1930 al List of Lights, Part. II, 1929, núm. 372-2. Cuaderno de Faros de 1926, número 1.709-C.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.593

B. H. I. Cartas holandesas números 206-H y 226-H.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Támesis (proximidades). Barco-faro Girdler, temporalmente reemplazado por otro.—Trinity House Notice to Mariners, número 16.—Londres, 1930.

Núm. 487.—Situación.—Latitud: 51° 29' N.—Longitud: 1° 6' E. (aproximada).

Detalles.—En 10 del actual, debido ser sustituido el barco-faro "Girdler" por otro que exhibe una luz con las mismas características, pero de mucha menos intensidad luminosa, y provisto para señales de niebla de una trompa de mano, que da un sonido de cuatro segundos de duración cada 60 segundos.

El barco-faro permanente será restablecido dentro de tres meses.

No se dará nuevo aviso. (Aviso número 487, 25 de Abril de 1930.)

List of Lights, Part. I de 1928, número 364.

Cuaderno de Faros de 1926, número 858.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.607, 2.675-c, 1.431 y 1.610.

Cartas números 696 q 217-A.

MAR MEDITERRANEO, ISLA DE CHIPRE (Inglaterra), COSTA NE.—Isla Klides. — Luz irregular. — Avvisi al Naviganti, núm. 47/74. Génova, 1930. Núm. 488.—Situación.—Latitud: 35° 41' N.—Longitud: 34° 37' E. (aproximada).

Detalles.—Según informes, el 12 de Febrero de 1930, la luz de la isla Klides se exhibe como blanca de ocultaciones con 20 segundos de periodo, así:

Luz, 10 segundos; oscuridad, 10 segundos.

(Aviso número 488, 25 de Abril de 1930.)

List of Lights, Part. V, 1929, número 2.149.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.074, 2.606 y 237.

Carta número 4.

FRANCIA, AVISO DE GENERALIDAD.

Adelanto de la hora legal.—Avis aux Navigateurs, núm. 637 A. París, 1930.

Núm. 489.—Detalles.—A partir del 12 del actual, la hora legal en Francia ha sido adelantada en una hora y será restablecida nuevamente en 4 de Octubre de 1930.

Las horas dadas en hora legal francesa deben, pues, aumentarse en una hora, y no las dadas en tiempo medio de Greenwich.

(Aviso número 489, 25 de Abril de 1930.)

MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.—Dunkerque (proximidades).

Cambio en el balizamiento.—Avis aux Navigateurs, núm. 674. París, 1930.

Núm. 490.—Situación.—Latitud: 51° 5,2 N.—Longitud: 1° 51' E. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa y la boya de silbato fondeadas en el extremo W. del pequeño banco "Out-Buytingen", serán sustituidas por una sola boya luminosa y de silbato, que exhibirá luz blanca con ocultaciones cada seis segundos.

Se dará nuevo aviso. (Aviso número 490, 25 de Abril de 1930.)

Suplemento núm. 1 al Cuaderno de Faros de 1926, núm. 2.077-A.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.352.

B. H. I. Carta francesa núm. 5.513-F.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Cherbourg.—Luz restablecida.—Avis aux Navigateurs, número 675. París, 1930.

Núm. 491.—Anular aviso anterior número 675 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 49° 40' 4" N.—Longitud: 1° 39' 8" W. (aproximada).

Detalles.—La luz del dique Oeste (dique Chavagnac), se exhibe nuevamente con su característica normal de grupo de ocultaciones con sectores blanco y verde.

(Aviso número 491, 25 de Abril de 1930.)

List of Lights, Part. IV, 1930, número 141.

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.243 y suplemento núm. 2.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.692.

B. H. I. Cartas francesas, números 5.628-F y 5.627-F.

GOLFO DE GASCOÑA, FRANCIA, COSTA W.—Desembocadura del Aven.—Baliza reconstruida.—Avis aux Navigateurs, número 638. París, 1930.

Núm. 492.—Anular aviso anterior núm. 1.127 de 1923 (véase).

Situación.—Latitud: 47° 46' 40" N. Longitud 3° 42' 44" W. (aproximada).

Detalles.—La baliza situada sobre las rocas Verris ha sido reconstruida. (Aviso número 492, 25 de Abril de 1930.)

Carta núm. 851.

B. H. I. Cartas francesas, números 5.479-F y 5.405-F.

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL, COSTA S.—Nuevo Canal Faro-Olhae. Rectificación a aviso anterior.—Avisos aos Navegantes, número 11. Lisboa, 1930.

Núm. 493.—Anular aviso anterior núm. 479 de 1930 (véase).

Detalles.—El canal es impracticable y peligroso con malos tiempos del SW, o del SE, y con mar de leva, debido a no estar terminadas las obras de protección del canal y necesitar ser nuevamente dragado.

Queda prohibido navegar de noche a los buques de más de 2,4 metros de calado, siendo obligatorio el practaje.

(Aviso número 493, 25 de Abril de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 87 y 92.

B. H. I. Cartas portuguesas, números 142-P y 8-P.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W.—Faro de Cabo Miseno.—Luz con su característica normal.—Avisi ai Naviganti, núm. 51/96. Génova, 1930.

Núm. 494.—Anular aviso anterior núm. 1.650 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 46° 47' N.—Longitud: 14° 5' E. (aproximada).

Detalles.—La luz del faro de Cabo Miseno ha vuelto a exhibirse con su característica normal.

La luz provisional que se estableció ha sido apagada.

(Aviso número 494, 25 de Abril de 1930.)

List of Lights, Part. V de 1929, número 578.

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.618.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.728, 1.842, 676, 1.841, 1.440 y 2.158-A.

Cartas números 825 y 3.

B. H. I. Cartas italianas, números 130-I, 127-I, 184-I, 109-I y 165-I.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA NE.—Istria.—Puerto de Isola.—Construcción de un malecón.—Avisi ai Naviganti, núm. 50/89. Génova, 1930. Núm. 495.—Situación.—Latitud: 45° 32' N.—Longitud: 13° 39' E. (aproximada).

Detalles.—Para balizar el extremo de fuera del nuevo malecón, que, partiendo del muelle Norte del puerto de Isola, se extenderá unos 200 metros al WSW., se ha establecido, a 78 metros del arranque del malecón, una luz fija roja elevada tres metros sobre el nivel del mar.

(Aviso número 495, 25 de Abril de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 201.

B. H. I. Cartas italianas, números 403-I y 506-I.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA NE.—Puerto de Trieste.—Cambio en las características de luces.—Avisi ai Naviganti, número 50/90. Génova, 1930.

Núm. 496.—Detalles.—Han sido cambiadas las características de las siguientes luces:

1. La luz fija verde, situada cerca del ángulo NW. del muelle N. de la Sanidad marítima, a 200 metros al NW. del faro del muelle "Fratelli Bandiera", ha sido cambiada por otra de destello verde cada cinco segundos, así:

Luz, 1 segundo; obscuridad, 4 segundos.

Alcance, 4,6 millas.

2. El alcance de la luz de relámpago rojo, situada en la cabeza S. del más septentrional de los tres diques aislados del puerto Emanuele Filiberto Duca d'Aosta, ha sido reducido a cuatro millas.

3. El alcance de la luz de relámpago verde situada en la cabeza N. del dique central del puerto citado, ha sido reducido a tres millas.

4. El alcance de la luz roja de ocultaciones, situada en la cabeza N. del dique más al S. de los tres citados (dique Luigi Rizzo), ha sido reducido a tres millas.

(Aviso número 496, 25 de Abril de 1930.)

List of Lights, Part. V de 1929, número 990-I, 917, 918 (919 y 920), y suplemento núm. 1 de 1930.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.434.

Carta núm. 798.

B. H. I. Cartas italianas, números 371-I y 622-I.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA SE.—Punta S. Cataldo.—Construcción de una escollera.—Avisi ai Naviganti, núm. 52/102. Génova, 1930.

Núm. 497.—Situación del faro de Punta San Cataldo.—Latitud: 40° 23' N.—Longitud: 18° 19' E. (aproximada).

Detalles.—Para balizar el límite de los trabajos para la construcción de una escollera que arranca de punta S. Cataldo, se ha fondeado a 540 me-

tros y al 64° del faro de dicha punta, una boya.

La zona entre la boya y la costa es peligrosa.

(Aviso número 497, 25 de Abril de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.701 y 1.440.

Carta núm. 864.

B. H. I. Cartas italianas, números 17-I, 205-I, 168-I y 355-I.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA SE.—Brindisi.—Punta Riso.—Próximo cambio en la característica de la luz.—Avisi ai Naviganti, núm. 52/103. Génova, 1930.

Núm. 498.—Situación.—Latitud: 40° 40' N.—Longitud: 17° 59' E. (aproximada).

Detalles.—Próximamente será cambiada la característica de la luz de Punta Riso a grupo de dos destellos verdes cada 7 segundos, así:

Luz, 1 segundo; obscuridad, un segundo; luz, 1 segundo; obscuridad, 4 segundos.

Alcance, 7 millas.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 498, 25 de Abril de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 781.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.492, 199 y 2.701.—Carta, número 864.—B. H. I., Cartas italianas, números 229-I y 17-I.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.—Puerto de Ancona.—Señal de niebla en servicio.—Avisi ai Naviganti, número 52/106. Génova, 1930.

Núm. 499.—Anular aviso anterior, número 11 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 37' N.—Longitud: 13° 30' E. (aproximada).

Detalles.—El naútófono establecido sobre la torre de la luz de la cabeza del muelle N. del puerto de Ancona, está en servicio.

(Aviso número 499, 25 de Abril de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 829.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.212.—B. H. I., Cartas italianas, números 250-I, 306-I y 7-I.

MAR TIRRENO, ARCHIPIELAGO TOSCANO (Italia).—Isla Giglio (costa E.).—Puerto de Giglio.—Nueva luz.—Avisi ai Naviganti, núm. 50/92. Génova, 1930.

Núm. 500.—Situación.—Latitud: 42° 21' N.—Longitud: 10° 56' E. (aproximada).

Detalles.—En la cabeza del nuevo espigón de Poniente, recientemente construido a la derecha entrando al pequeño puerto de Giglio, se ha establecido sobre una caseta de mampostería, de 4,5 metros de altura, una luz verde de ocultaciones cada 10 segundos, así:

Luz, 7 segundos; obscuridad, 3 segundos.

Alcance, 2,5 millas.

Elevación sobre el nivel del mar, 9,5 metros.

(Aviso número 500, 25 de Abril de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.573-A.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 158.—Carta, número 581.—B. H. I., Cartas italianas, números 87-I, 277-I y 275-I.

MAR TIRRENO, ISLA CERDEÑA (Italia), COSTA S.—Puerto de Cagliari (proximidades).—Golfo de Quartu.

Zona de fondeadero prohibido.—Avissi ai Naviganti, número 51/95. Génova, 1930.

Núm. 501.—Situación del faro del Cabo S. Elia.—Latitud: 39° 11' N.—Longitud: 9° 9' E. (aproximada).

Detalles.—Para evitar causar daños al cable telegráfico, queda prohibido fondear en la zona limitada al NE. y SW. de las líneas que unen Castillo S. Michele con Torre Bocario y Castillo S. Michele con Torre Poetto, como asimismo al NW. de la línea que une Torre Carangiolas con el faro del Cabo S. Elia.

(Aviso número 501, 25 de Abril de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.130 y 161-A.—Carta, número 755.—B. H. I., Cartas italianas, números 75-I, 84-I y 89-I.

MAR TIRRENO, ISLA DE SICILIA (proximidades), ITALIA, COSTA N. Isla Ustica.—Luz apagada y luz provisional.—Avissi ai Naviganti, número 52/105. Génova, 1930.

Núm. 502.—Situación.—Latitud: 38° 43' N.—Longitud: 13° 12' E. (aproximada).

Detalles.—La luz del faro situado en punta "Uomo Morto" (costa NE. de la isla de Ustica), será próximamente apagada.

En substitución de la misma se exhibirá una luz provisional de relámpago blanco cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; obscuridad, 4,5 segundos.

Alcance, 15 millas.

(Aviso número 502, 25 de Abril de 1930.)

List of Lights, Part. V, 1929, número 715.—Cuaderno de Faros de 1926, número 3.754.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 170, 165, 676, 1.140 y 2.158-B.—Cartas, números 577 y 3.—B. H. I., Cartas italianas, números 213-I, 186-I, 230-I y 166-I.

MAR EGEO, ARCHIPIELAGO GRIEGO.—Isla Polino.—Luz observada como irregular.—Avissi ai Naviganti, número 47/76. Génova, 1930.

Núm. 503.—Situación.—Latitud: 36° 46' N.—Longitud: 24° 40' E. (aproximada).

Detalles.—Según informes del vapor italiano "Sardagna", en la noche del 4 al 5 de Febrero, la luz del faro de isla Polino se exhibía como de relámpago blanco cada 9 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; obscuridad, 8,5 segundos.

(Aviso número 503, 25 de Abril de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 1.573.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.051 y 2.836-A.—Carta, número 561.

MAR EGEO, ARCHIPIELAGO GRIEGO.—Isla de Creta (costa N.).—Isla Ióte Maximada.—Luz apagada.—Avissi ai Naviganti, número 47/77. Génova, 1930.

Núm. 504.—Latitud: 35° 23' N.—Longitud: 26° 11' E. (aproximada).

Detalles.—Según informes del vapor italiano "Giannicola", el 26 de Febrero, la luz del faro del Ióte Maximada, estaba apagada.

(Aviso número 504, 25 de Abril de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 1.775.—Cartas del Almirantazgo

Inglés, números 1.555 y 2.536-b.—Carta, número 561.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N. TRIPOLITANIA.—Homs. Próximo cambio en la característica de la luz.—Avissi ai Naviganti, número 48/81. Génova, 1930.

Núm. 505.—Situación.—Latitud: 32° 40' N.—Longitud: 14° 16' E. (aproximada).

Detalles.—1.° La luz del faro Homs, será cambiada por otra, que exhibirá luz de grupo de dos destellos blancos cada 10 segundos, así:

Luz, 1 seg.; obs., 2 seg.; luz, 1 segundo; obs., 6 seg., y su alcance será de 16 millas.

2.° La característica de la luz de la cabeza del muelle de Homs, será cambiada a relámpago verde cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 seg.; obs., 2,7 seg.

Alcance, 4 millas.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 505, 25 de Abril de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1929, números 2.283 y 2.284.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 246.—Carta, número 591.—B. H. I., Cartas italianas, números 602-I y 600-I.

MAR ROJO, AFRICA, COSTA NE, ERITREA.—Bahía de Assab.—Ras Buja.—Nueva luz.—Avissi ai Naviganti, núm. 48/83. Génova, 1930.

Núm. 506.—Situación.—Latitud: 13° 0',8 N.—Longitud: 42° 44',9 E. (aproximada).

Detalles.—Sobre el fortín existente en la parte N. de Ras Buja, se ha establecido una luz fija blanca de 7 millas de alcance.

La situación es a 115 metros y al 45° del monumento a Biglieri-Giuettli.

(Aviso número 506, 25 de Abril de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 8-E y 143.—Cartas, números 825 y 554-A.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Costa del Marfil.—Sassandra.—Luz restablecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 644. París, 1930.

Núm. 507.—Situación.—Latitud: 4° 57' N.—Longitud: 6° 4' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Sassandra, que estaba apagada accidentalmente, ha vuelto a exhibirse.

(Aviso número 507, 25 de Abril de 1930.)

List of Lights, Part. IV, 1930, número 1.106.—Cuaderno de Faros de 1930, número 650.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.362, 3.139 y 594.—Cartas, números 547 y 909.

ATLANTICO NORTE, DOMINIO DEL CANADA, NUEVA ESCOCIA, COSTA SE.—Barco-faro del banco Sambre.—Cambio en la característica de la luz.—Notice to Mariners, número 475. Londres, 1930.

Núm. 508.—Situación.—Latitud: 44° 22' N.—Longitud: 63° 28' W. (aproximada).

Detalles.—La característica de la luz del barco-faro "Sambre Bank", ha sido cambiada de fija blanca a blanca de oscilaciones con pequeños intervalos.

(Aviso número 508, 25 de Abril de 1930.)

List of Lights, Part. VIII, de 1928, número 1.247 y suplemento número 2

de 1930.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.410, 729 y 2.670.

ATLANTICO NORTE, DOMINIO DEL CANADA, NUEVA ESCOCIA, COSTA E.—Puerto Isaac (entrada).—Puerto Pope (entrada).—Boyas de campana establecidas.—Notice to Mariners, números 763 y 764. Washington, 1930.

Núm. 509.—Puerto Isaac.—Latitud: 45° 6' 30" N.—Longitud: 61° 35' 10" W. (aproximada).

Una boya de acero, cilíndrica, pintada de rojo, con campana, ha sido fondeada en la entrada a dicho puerto, a unos 760 metros y al 270° de la extremidad S. de isla Goose.

Puerto Pope.—Latitud: 44° 46' 22" N.—Longitud: 62° 37' W. (aproximada).

Una boya de acero, cilíndrica, pintada a fajas verticales blancas y negras, ha sido fondeada en la entrada a dicho puerto, a unas 2 millas y al 133,5 del faro de isla Harbor.

Ambas campanas suenan con el movimiento del mar.

(Aviso número 509, 25 de Abril de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.547 y 2.855.

ATLANTICO NORTE, DOMINIO DEL CANADA, NUEVA ESCOCIA, COSTA S.—Puerto Latour (entrada).—Roca Cuckold.—Boya sustituida por otra de campana.—Notice to Mariners, núm. 766. Washington, 1930.

Núm. 510.—Situación.—Latitud: 43° 27' 5" N.—Longitud: 65° 27' 30" W. (aproximada).

Detalles.—La boya negra de tonel, fondeada a unos 122 metros al SE. de la roca Cuckold, ha sido substituida por una boya de campana, cilíndrica, pintada de negro.

La campana suena con el movimiento del mar.

(Aviso número 510, 25 de Abril de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 340.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Massachusetts.—Faro Cabo Cod.—Radiofaro establecido.—Notice to Mariners, núm. 769. Washington, 1930.

Núm. 511.—Situación.—Latitud: 42° 2' N.—Longitud: 70° 4' W. (aproximada).

Detalles.—En 1.° de Abril ha debido ser inaugurado en el faro de Cabo Cod un radiofaro que transmite cada 3 minutos grupos de dos rayas y un punto durante 60 segundos, seguido de un silencio de dos minutos.

El radiofaro emite en cada de 984 metros, continuamente en tiempo de niebla o cerrazón, y en tiempo despejado, de 13 a 13,30 y de 19 a 19,30 y de 1 a 1,30 y de 7 a 7,30, horas del huso 19.

(Aviso número 511, 25 de Abril de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 175, y suplemento núm. 2 de 1930. Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.096, 2.482 y 2.492.—Carta, número 598.

MAR DE LAS ANTILLAS, ANTILLAS MAYORES, ISLA DE CUBA, COSTA S.—Isla de Pinós.—Luz a ser restablecida.—Notice to Mariners, número 792. Washington, 1930.

Núm. 512.—Situación.—Latitud: 21°

32° 30' N.—Longitud: 82° 10' W. (aproximada).

Detalles.—Se está construyendo en el extremo S. de Cayo Calapatch, en la situación que se indica, el soporte para una luz.

Nota.—Correcciones.

El verdadero nombre de esta isla es Cayo Avalos, el de la isla situada a 7 millas al W. de ésta es Cayo Campos.

(Aviso número 512, 25 de Abril de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.579, 761 y 392.—Cartas, números 98 y 540.

ATLANTICO NORTE, ANTILLAS MAYORES, ISLA DE PUERTO RICO, COSTA N.—Arecibo.—Cambio en la característica de la luz.—Notice to Mariners, núm. 783. Washington, 1930.

Núm. 513.—Anular aviso anterior, número 245 de 1930 (véase).
Situación.—Latitud: 18° 29' N.—Longitud: 66° 42' W. (aproximada).

Detalles.—En 6 de Marzo de 1930 fué cambiada la característica de la luz de Arecibo de fija blanca a destello blanco cada 20 segundos, así:
Luz, 5 segundos; oscuridad, 15 segundos.

(Aviso número 513, 25 de Abril de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928, número 1962.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.498, 2.600, 762 y 3.689.—Cartas, números 222 y 144.

MAR DE LAS ANTILLAS, PANAMA, COSTA N.—Puerto Colón.—Bahía de Manzanillo.—Luz establecida y boya suprimida.—Notice to Mariners, número 474. Londres, 1930.

Núm. 514.—Situación.—Latitud: 9° 22' N.—Longitud: 79° 53' W. (aproximada).

Detalles.—1.° A 1,3 millas y al 76° del punto de observación de Punta Manzanillo, se han establecido dos luces fijas rojas en la misma vertical.

Elevación sobre el nivel del mar: 2,7 metros.

Alcance, 8 millas.

2.° La boya roja situada cerca y al NW. de la luz descrita, ha sido suprimida.

(Aviso núm. 514, 25 de Abril de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.111 y 657.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E. Estado de Bahía.—Puerto Seguro.—Luz establecida.—Avisos aos Navegantes, núm. 24. Río de Janeiro, 1930.

Núm. 515.—Anular aviso anterior núm. 297 de 1930 (véase).
Situación.—Latitud: 16° 26' S.—Longitud: 39° 4' W. (aproximada).

Detalles.—La luz del faro de Puerto Seguro, situado en la punta de Rosa Grande, ha vuelto a exhibirse.

(Aviso número 515, 25 de Abril de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1930, número 100.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.156 y 529.

Carta núm. 149.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E. Estado de Espírito Santo.—Puerto Victoria.—Boyas luminosas establecidas.—Avisos aos Navegantes, número 27. Río de Janeiro, 1930.

Núm. 516.—Detalles.—Han sido fundeadas en el canal de entrada al puerto de Victoria, en sustitución de las

boyas ciegas "Togano" y "Burrinha", otras dos luminosas, pintadas de rojo, que exhiben luz de relámpago rojo cada tres segundos, así:

Luz, 03 segundos; oscuridad, 2,7 segundos.

(Aviso número 516, 25 de Abril de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 546.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E. Estado de Bahía.—Punta Itapuan.—Luz apagada.—Avisos aos Navegantes, núm. 28. Río de Janeiro, 1930.

Núm. 517.—Situación.—Latitud: 12° 57' S.—Longitud: 38° 21' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Itapuan, en la punta del mismo nombre, está apagada.

Se dará nuevo aviso cuando vuelva a exhibirse.

(Aviso número 517, 25 de Abril de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1930, número 81.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 540, 2.262 y 529.

Carta núm. 149.

PACIFICO SUR, CHILE, COSTA W.—Golfo de Peñas.—Faro isla de San Pedro.—Luz restablecida.—Avisos aos Navegantes, número 80. Valparaíso, 1930.

Núm. 518.—Anular aviso anterior núm. 1.633 de 1929 (véase).
Situación.—Latitud: 47° 43' 30" S.—Longitud: 74° 53' W. (aproximada).

Detalles.—La luz del faro de isla San Pedro ha vuelto a exhibirse.

(Aviso número 518, 25 de Abril de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1930, número 498.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 24 y 561.

Carta número 257.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Ría de Marín.—Bajo Mourisca.—Boya luminosa provisional establecida.—Servicio Central de Señales Marítimas, 15 Abril 1930.

Núm. 519.—Aviso anterior número 184 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 42° 20' 35" N.—Longitud: 8° 49' 9" W. (aproximada).

Detalles.—El 14 de Abril fué fundeada en el bajo Mourisca una boya luminosa con la misma apariencia de luz que la de la baliza destruida, a la que sustituye provisionalmente.

(Aviso número 519, 25 de Abril de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 160.

Cartas números 75-A y 124-A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA NE.—Puerto de Barcelona.—Lugar de amaraje de hidroaviones.—Comandancia de Marina de Barcelona, 12 Abril 1930.

Núm. 520.—Aviso anterior número 459 de 1930 (véase).

Detalles.—Los hidroaviones militares y los pertenecientes a empresas particulares sólo podrán amerizar en la dársena del antepuerto, en la zona de mar comprendida entre las enflaciones de las cabezas de los muelles de Poniente y Contradique, y la playa de Casa Antúnez.

(Aviso número 520, 25 de Abril de 1930.)

Carta número 300-B.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA NW.—MARRUECOS (Protectorado español).—Arcila (proximidades).—Calamento de la almadraba "Garifa".—Intervención principal de Marina en Marruecos, 14 Abril 1930.

Núm. 521.—Situación.—Latitud: 35° 32' 7",6 N.—Longitud: 6° 2' 25" W. (aproximada).

Detalles.—En 12 de Abril empezó el calamento del arte de pesca de la almadraba "Garifa", siendo la posición del centro la que se indica.

(Aviso número 521, 25 de Abril de 1930.)

Carta número 15-A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA NE.—Faro Cabo San Sebastián.—Característica de la luz.—Servicio Central de Señales Marítimas, 21 Abril 1930.

Núm. 522.—Situación.—Latitud: 41° 53',7 N.—Longitud: 3° 12',1 E. (aproximada).

Detalles.—La apariencia de la luz del faro de Cabo San Sebastián es fija blanca, con relámpagos equidistantes cada 3,75 segundos, así:

Relámpago, 0,35 segundos; luz fija, 3,40 segundos; debiendo en tal sentido corregir el Cuaderno de Faros.

(Aviso número 522, 25 de Abril de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 498. (núm. 3.228 de 1926).

Cartas números 873 y 119-A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Puerto de Valencia (di que Norte).—Luz inaugurada y luz provisional suprimida.—Servicio Central de Señales Marítimas, 22 de Abril de 1930.

Núm. 523.—Anular aviso anterior núm. 300 de 1930 (véase).

Detalles.—En 21 de Abril se inauguró el nuevo faro del dique Norte, cuyas características se detallan en el aviso 300 de 1930.

La luz provisional que funcionaba en el arranque del espigón de Llovera ha sido suprimida.

(Aviso número 523, 25 de Abril de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 440.—Carta, núm. 295-A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Ría de Arosa.—Caramiñal. Corrección al Cuaderno de Faros.—Servicio Central de Señales Marítimas, 21 Abril 1930.

Número 524.—Detalles.—En la casilla de observaciones correspondiente a la luz del morro del muelle de Caramiñal debe tacharse la línea que dice: "Sobre el bajo Sinal de Castro".

(Aviso número 524, 25 de Abril de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 140 (número 2.836 de 1926).—Cartas, números 923 y 120-A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Barra de Sanlúcar.—Boya luminosa número 1, garreada.—Ayudantía de Marina de Sanlúcar de Barrameda, 23 Abril 1930.

Número 525.—Detalles.—La boya luminosa número 1 (Picacho), que exhibe luz fija roja, a consecuencia del temporal se ha ido a la costa.

Se dará nuevo aviso de su restablecimiento.

(Aviso número 525, 25 de Abril de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número

530 (número 2.980 de 1926).—Cartas, números 530-A y 208-B.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA S.—Puerto de Málaga.—Corrección al Cuaderno de Faros.—Servicio Central de Señales Marítimas, 23 Abril 1930.

Número 526.—Situación. — Latitud: 36° 42',6 N. — Longitud: 4° 24',7 W (aproximada).

Detalles.—El alcance de la luz del faro situado en el extremo del antiguo muelle del Este, cerca de la batería de San Nicolás, es de 38 millas.

(Aviso número 526, 25 de Abril de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 532 (número 3.073 de 1926).—Cartas, números 123-A, 672 y 117-A.

MAR MEDITERRANEO, ISLAS BALEARES (España).—Isla de Ibiza.—Isla Conejera.—Cabo Blanco.—Corrección al Cuaderno de Faros.—Servicio Central de Señales Marítimas, 23 Abril 1930.

Número 527.—Situación. — Latitud: 38° 59',5 N. — Longitud: 1° 12',7 E (aproximada).

Detalles.—La elevación sobre el nivel del mar de la luz de Isla Conejera es de 88 metros, y sobre el terreno, 16,49 metros.

(Aviso número 527, 25 de Abril de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 517 (número 3.128 de 1926).—Cartas, números 7-A y 69-B.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Ría del Ferrol.—Trabajos de demolición de bajos.—Comandancia de Marina del Ferrol, 21 de Abril de 1930.

Número 528.—Detalles.—El rompeolas destinado a la demolición de los bajos de La Palma y San Felipe empezará sus trabajos, con el de La Palma, en fecha próxima.

De noche exhibirá una luz verde y de día una bandera del mismo color.

Los buques que pasen por la ría deberán tomar precauciones, dejando al buque citado hacia el lado de tierra.

(Aviso número 528, 25 de Abril de 1930.)

Carta, núm. 41-a.

AVISO ADICIONAL

MAR MEDITERRANEO, ISLAS BALEARES (España). — Isla de Ibiza (costa W.). — Islote Bleda Plana. — Luz restablecida. — Servicio Central de Señales Marítimas, 19 Abril 1930.

Aviso adicional.—Situación. — Latitud: 38° 53',6 N.—Longitud: 1° 9',6 E (aproximada).

Detalles. — La luz del islote Bleda Plana, de la isla de Ibiza, ha sido restablecida.

(Aviso adicional, 25 de Abril 1930.) Cuaderno de Faros de 1930, número 518.—Cartas, núms. 7-A, 69-B y 158-A. San Fernando, 25 de Abril de 1930.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 175.

I.—Peticionario: D. Manuel Piñol Asens, domiciliado en Mora de Ebro (Tarragona).

II.—Clase de industria: Fábrica de cementos, yesos y cal hidráulica.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 40.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 17 de Mayo de 1930.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Habiendo presentado el Director del Balneario de Onteniente (Valencia), D. Lorenzo Llabrés Fornés,

la renuncia de su cargo para que le sea concedida la excedencia:

Visto el artículo 43 del vigente Estatuto de 25 de Abril de 1928 y Real orden de 11 de Enero de 1929,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer se admita a don Lorenzo Llabrés y Fornés la renuncia de la Dirección facultativa del Balneario de Onteniente de esa provincia, declarándole excedente por tiempo indefinido, pero por plazo no menor de un año, a contar de la fecha de esta disposición, durante el cual no podrá desempeñar, ni aun interinamente, plaza de Médico Director de Baños; habiendo acordado igualmente que la referida plaza de Onteniente salga a concurso en la próxima convocatoria, y que mientras ésta no se provea, desempeñe la Dirección del Balneario con carácter interino, el Doctor D. Eduardo Alvarez Terán, el cual percibirá los emolumentos reglamentarios.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.—El Director general, J. A. Palanca.

Señor Gobernador civil de Valencia.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO EN ESTA DIRECCION GENERAL

Edicto.

Por el presente se llama y emplaza a D. Francisco Lara Aranda, ex Cartero de Coín (Málaga), en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone, por sí o por medio de representante, en esta Delegación, calle de la Magdalena, número 12, a recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye por reintegro al Tesoro público de la cantidad de 1.733,30 pesetas, por desfaldo en los fondos del Giro postal de la Estafeta de Coín, advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 14 de Mayo de 1930.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.